



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2022.  
**Ref. Aprehesión No. 2021-0129**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Aclárese por el togado en el líbello genitor la placa del vehículo sobre el cual pretende ejercer la acción de pago directo, tenga en cuenta que en las pretensiones se reclama aquel de placas **JVM-484**, sin embargo, al otear en detalle el certificado de garantía mobiliaria (registro de garantías mobiliarias – formulario de inscripción inicial), el contrato de prenda y los hechos de la solicitud, se advierte que aquél dado en garantía es el identificado con la placa **JVM-848**.

2. Acorde con lo anterior y de reclamar la aprehesión y entrega de aquél identificado con la placa **JVM-848**, la parte interesada deberá la demanda respecto de las pretensiones.

3. Si lo pretendido, es garantizar el pago de su obligación con el vehículo automotor de placa **JVM-484**, deberá allegarse poder especial que lo faculte para iniciar la acción respecto de éste, contrato certificado de garantía mobiliaria y el contrato de prenda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

MLAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 024

Hoy 28 de febrero de 2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES